

“Año del Desarrollo Agroforestal”

14 SEP 2017

DSPVU-0486-17

Señor(a/es)

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) / Francisco Pagán

Promotor (a/es) y representante(s) del proyecto

"Hospital Regional San Francisco de Macorís"

Tel: (809) 686-8920 / 682-8488 / 226-5777 / (829) 222-4317

RNC: 401503697

Email: racruz@oisoe.gov.do

Distinguido(a)s señor(a/es):

Sirva la presente para informarle(s), que luego de concluir el proceso de revisión y evaluación del Estudio de su proyecto "Hospital Regional San Francisco de Macorís", código 14995 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya tiene listo su Permiso Ambiental

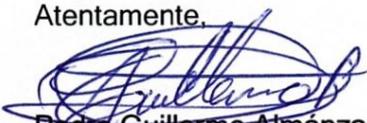
En ese sentido, les comunicamos que este Ministerio ha exonerado el 100% del costo total del Permiso Ambiental, equivalente a novecientos diez mil nueve pesos con 1/100 (RD\$910,009.01).

Asimismo, le notificamos que el Permiso debe ser retirado por el OISOE.

Las autorizaciones se retirarán los martes y jueves, de 8:00 a.m. a 6:00 p. m., en Ventanilla Única, ubicada en el primer piso. El promotor tendrá un plazo de sesenta (60) días laborables luego de recibir esta comunicación para retirar la autorización aprobada. Este Ministerio se reserva el derecho de no entregar la autorización, en caso de existir una sanción administrativa pendiente de pago.

Para retirar la autorización, deben presentar esta comunicación en original.

Atentamente,


Pedro Guillermo Almánzar Ramírez
Director de Servicios por Ventanilla Única
PGAR/ pase 





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año del Desarrollo Agroforestal"

PERMISO AMBIENTAL No. 3251-17

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por la **Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado "OISOE"**, en lo adelante "EL PROMOTOR" del proyecto "Hospital Regional San Francisco de Macorís", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO

"Hospital Regional San Francisco de Macorís"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Avenida Aurelio Tavárez Justo, sección Guiza, municipio San Francisco de Macorís y provincia Duarte, dentro del ámbito de la parcela No. 61, Distrito Catastral No. 6, con una extensión superficial de terreno de 60,000.00 m² y el área de construcción de será de 45,000.00 m². El polígono de ubicación está conformado por las siguientes coordenadas UTM 19Q

Puntos	Coordenadas	
	Este	Norte
1	370839.64	2131246.51
2	370992.44	2131169.94
3	370992.44	2130896.30
4	370971.12	2130897.06
5	370797.41	2130897.06
6	370797.87	2131091.37
7	370799.44	2131124.06
8	370804.85	2131156.35
9	370813.76	2131187.86
10	370826.34	2131218.22

Características: El proyecto "Hospital Regional San Francisco de Macorís" consiste en la construcción de un centro regional de salud para responder a las necesidades de atención médica de la ciudad de San Francisco de Macorís y la región Nordeste del país. La infraestructura del proyecto consiste en una edificación de tres (3) niveles distribuidos para las siguientes áreas:

- Primer nivel: Administración, recepción y admisión, emergencia de adultos y pediatría, laboratorios, imágenes, hemodiálisis, consulta externa para adultos, ITS y cáncer, fisioterapia, esterilización, farmacia, lavandería, cocina y comedor, patología y morgue, archivo general y pasivo, desechos biológicos, cuarto de máquina, cisterna, parqueos, capilla, áreas de esparcimiento.

- Segundo nivel: Unidad quirúrgica, tres (3) bloques de hospitalización, un (1) de habitaciones de residentes y un (1) bloques administrativos.
- Tercer nivel: Hospitalización de aislados, obstetricia y neonatal, tres (3) bloques de hospitalización, un (1) bloque de habitaciones de residentes y un (1) bloque administrativo.

El presente **Permiso Ambiental** será válido por **cinco (5) años** siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes". Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

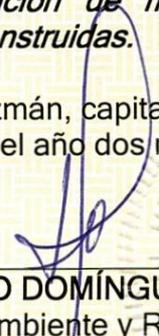
Será responsabilidad DEL PROMOTOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las actividades antes indicadas realizadas dentro del área señalada. Cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliación deberá ser sometida al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley 64-00, a partir de un (1) año de su emisión.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.

La violación de cualquiera de los acápites de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo Guzmán, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Hospital Regional de San Francisco de Macorís" (Código 14995)

Yo, Rafael Antonio Cruz Toranzo, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 1031-0070760-7, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3251-17, representado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado "OISOE", declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental, "Hospital Regional San Francisco de Macorís", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 14 días, del mes de Septiembre del año 2017



Firma del Declarante





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año del Desarrollo Agroforestal"

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3251-17

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No. 64-00 y el Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental, el proyecto "Hospital Regional San Francisco de Macorís" fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, el Permiso Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la DISPOSICIÓN anterior, EL PROMOTOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el "Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental", solicitó AL PROMOTOR, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO: Que EL PROMOTOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el Sr. Francisco Domínguez Brito, Ministro, actuando conforme a las atribuciones que le fueron otorgadas por la Ley 64-00 emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3251-17

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 3251-17, requerido para la construcción y operación del proyecto "Hospital Regional San Francisco de Macorís", responsabilidad de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado "OISOE", el cual consiste en la construcción de un centro regional de salud para responder a las necesidades de atención médica de la ciudad de San Francisco de Macorís y la región Nordeste del país. La infraestructura del proyecto consiste en una edificación de tres (3) niveles distribuidos para las siguientes áreas:

- Primer nivel: Administración, recepción y admisión, emergencia de adultos y pediatría, laboratorios, imágenes, hemodiálisis, consulta externa para adultos, ITS y cáncer, fisioterapia, esterilización, farmacia, lavandería, cocina y comedor, patología y morgue, archivo general y pasivo, desechos biológicos, cuarto de máquina, cisterna, parqueos, capilla, áreas de esparcimiento.
- Segundo nivel: Unidad quirúrgica, tres (3) bloques de hospitalización, un (1) de habitaciones de residentes y un (1) bloques administrativos.
- Tercer nivel: Hospitalización de aislados, obstetricia y neonatal, tres (3) bloques de hospitalización, un (1) bloque de habitaciones de residentes y un (1) bloque administrativo.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN es parte integral del Permiso Ambiental No. 3251-17, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

CUARTO: EL PROMOTOR, garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

QUINTO: EL PROMOTOR, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

PÁRRAFO: El o los sistemas de tratamiento de aguas residuales o de gestión de residuos líquidos debe garantizar la depuración de líquidos especiales, soluciones medicamentosas y sustancias líquidas peligrosas en general.

SEXTO: EL PROMOTOR, será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

SÉPTIMO: EL PROMOTOR, ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria para disminuir el consumo de recursos y prevenir la contaminación.

OCTAVO: EL PROMOTOR, tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación del proyecto:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

En el caso de almacenamiento de sustancias líquidas peligrosas (combustibles, ácidos, bases, reactivos, entre otros) estas serán protegidas con tina de contención con una capacidad de retención que supere al menos 10% de la cantidad total de líquido almacenado.

NOVENO: EL PROMOTOR, se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

DÉCIMO: EL PROMOTOR, asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DÉCIMO PRIMERO: EL PROMOTOR, realizará el control de plagas y roedores con gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR, garantizará el correcto manejo de los medicamentos vencidos. Asimismo, asegurará la contratación de un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la incineración de los mismos.

DÉCIMO TERCERO: EL PROMOTOR, se compromete a la clasificación de los residuos y desechos hospitalarios, el almacenamiento se realizará en un lugar cerrado, seguro y de acceso limitado sólo al personal autorizado, los mismos serán manejados según las normas ambientales.

PÁRRAFO: Los desechos hospitalarios serán depurados hasta garantizar su neutralidad y control de la peligrosidad.

DÉCIMO CUARTO: EL PROMOTOR, garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos), así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

DÉCIMO QUINTO: EL PROMOTOR, está en la obligación de tomar las precauciones de lugar en el área, cuando se esté realizando la recogida de los residuos y desechos hospitalarios.

DÉCIMO SEXTO: EL PROMOTOR, se compromete y garantiza que la recogida de los residuos se realizará evitando el derrame y/o rotura de bolsas y recipientes. En caso de derrames o accidentes, deberá efectuarse la limpieza y desinfección inmediata del área en cuestión.

DÉCIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR, se compromete a instruir a su personal sobre el manejo de los desechos infecciosos, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: gorros, guantes, uniformes, entre otros que garanticen la protección, seguridad e higiene de los mismos.

DÉCIMO OCTAVO: EL PROMOTOR, se compromete a realizar exámenes médicos rutinarios a sus empleados y mantener un historial médico actualizado.

DÉCIMO NOVENO: EL PROMOTOR, está en la obligación de señalar las diferentes áreas de manera informativa a las personas que asisten al centro médico.

VIGÉSIMO: EL PROMOTOR, estará en la obligación de identificar los recipientes que contengan materiales infecciosos, los cuales deberán estar rotulados o etiquetados con el nombre del establecimiento y el símbolo internacional de "Residuos Infecciosos" que identifica los mismos.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL PROMOTOR, se compromete a colocar los residuos e instrumentos corto-punzantes en contenedores impermeables de paredes rígidas a prueba de punzamiento y etiquetados, advirtiendo su contenido, asimismo los residuos líquidos infecciosos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PROMOTOR, implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar el ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO TERCERO: EL PROMOTOR, informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO: EL PROMOTOR, aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos (NA-RS-001-03), Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos (NA-RU-002-03), Norma Ambiental de Calidad del Aire (NA-AL-001-03), Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas (NA-AI-002-03), Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras (NA-CDAS-2012), Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras (NA-CASC-2012), Norma para la Gestión Integral de Desechos Infecciosos (Manejo, Segregación, Almacenamiento Transitorio, Transportación, Tratamiento y Depósito Final) y Norma para la Gestión Ambiental de Desechos Radiactivos.

VIGÉSIMO QUINTO: EL PROMOTOR, aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR, aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO SEXTO: EL PROMOTOR, se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión del Permiso Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL PROMOTOR, desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta original de diseño. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL PROMOTOR, presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

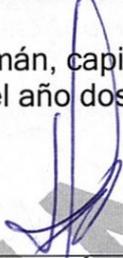
VIGÉSIMO NOVENO: EL PROMOTOR, rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), previo a la emisión del presente Permiso Ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que administra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme a la Ley No. 64-00.

La violación de cualquiera de los acápite de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.

Dado en la ciudad de Santo Domingo Guzmán, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).



FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Rafael Antonio Cruz Tavarez, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 031-0070760-7, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3251-17, representado por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado "OISOE", declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental, "Hospital Regional San Francisco de Macorís", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 14 días, del mes de Septiembre del año 2017



Firma del Declarante

